



Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo  
Contencioso-Administrativo. Sección Segunda  
Plaza de San Agustín 6  
Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 32 50 09  
Fax.: 928 32 50 39

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: 0000431/1995

NIG: 3500020320030003680  
Materia: Urbanismo

Intervención:

Demandante

Demandado

Codemandado

Interviniente:

DOMINGO HERNANDEZ  
MEDEROS

AGENCIA DE PROTECCION  
DEL MEDIO URBANO Y  
NATURAL DEL GOB DE  
CANARIAS

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE  
SAN MATEO

Procurador:

ANTONIO VEGA GONZALEZ

FRANCISCO OJEDA  
RODRÍGUEZ

### AUTO

Recurso contencioso administrativo nº 431/1995

ILMOS.SRES.

Dña. Cristina Páez Martínez-Virel

D. Javier Varona Gómez-Acedo

D. Alfonso Rincón González-Alegre

MAGISTRADOS

En las Palmas de Gran Canaria, a 5 de junio de 2012

Dada cuenta y

### HECHOS

UNICO.- Por providencia de fecha 22 de marzo de 2011 se acuerda que por recibido el anterior oficio del Ayuntamiento de San Mateo, póngase en conocimiento del representante legal de la parte recurrente la documentación remitida por la citada corporación a fin de que en plazo de seis días alegue lo que a su derecho convenga, siendo evacuado dicho trámite con fecha 4 de abril de 2011.

Contencioso Administrativo



## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Estamos en presencia de una sentencia dictada el 23 de enero de 1998 que anula parcialmente las NNSS de La Vega de San Mateo aprobadas el 2 de marzo de 1994 en cuanto califica como suelo apto para urbanizar una determinada parte del sector llamado La Veguetilla y en su lugar se acuerda que la totalidad del dicho sector ha de clasificarse como urbano.

En Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias se establece: tener por anuladas las NNSS de La Vega de San Mateo en lo que afecta exclusivamente al suelo apto para urbanizar de La Veguetilla que en virtud de la sentencia 1207/1998 pasa a clasificarse como urbano. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento, Cabildo Insular de Gran Canaria y a la Sala de lo Contencioso Administrativo.

En base a ello ha de estimarse ejecutada la sentencia y así lo entendió la parte actora en su escrito de fecha 22 de mayo de 2003 en el que se solicita que se de por ejecutada la misma, si bien se interesa que se anule el Acuerdo citado de la COTMAC en la parte que hace referencia a que se dicta " en cumplimiento de la sentencia".

Como consecuencia de ello en fecha 11 de noviembre de 2004, la Secretaria Judicial dicta diligencia de archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Es cierto que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en fecha 11 de mayo de 2005 dicta Acuerdo por el que se aprueba definitivamente el PGO de San Mateo, en el que expone que en cumplimiento de la sentencia se incluye dentro de la delimitación del suelo urbano no consolidado el área de La Veguetilla en la margen izquierda de la GC-15 hacia Las Palmas de Gran Canaria.

La parte actora en escrito de fecha 19 de septiembre de 2005 promueve incidente de nulidad del Acuerdo en los particulares correspondientes a la clasificación y categorización del sector La Veguetilla.

Por auto de fecha 2 de mayo de 2006 se declara la nulidad de pleno derecho del Acuerdo de la COTMAC de 11 de mayo de 2005, dado que





el mismo elude expresamente cumplir con lo acordado en sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 de la Ley de esta Jurisdicción y se ordena al Gobierno de Canarias que disponga la clasificación del suelo del sector La Veguetilla como suelo urbano consolidado pues no se puede privar a los propietarios del derecho a edificar.

Dicho auto es confirmado por otro posterior de fecha 21 de julio de 2006 resolviendo la súplica.

En cumplimiento del citado auto la COTMAC dictó Acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2006 que fue publicado en el BOC de 13 de abril de 2007

La parte actora, mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2008 solicita se tenga por cumplida la sentencia y se disponga el archivo provisional de las actuaciones a cuya petición se accede por providencia de fecha 22 de febrero de 2008.

La Sala estima que la sentencia ha de considerarse ejecutada en cuanto en ella se reconoce que los terrenos correspondientes al sector de La Veguetilla han de ser clasificados como urbanos y posteriormente por auto de fecha 2 de mayo de 2006, dictado en ejecución de sentencia como suelo urbano consolidado por lo que carece de interés abundar o instar sobre una clasificación ya declarada, pues ello pudiera ser nocivo para la seguridad jurídica pues pudiera conducir a contradecir o alterar lo ya declarado en sentencia firme.

TERCERO.- Declarado el archivo de las actuaciones el Ayuntamiento de La Vega de San Mateo remite escrito de fecha 2 de mayo de 2008 en el que expone que las dificultades por las que atraviesa la Corporación en orden al establecimiento de la ordenación pormenorizada del Sector de La Veguetilla puesto que en el actual Plan de Ordenación General los terrenos son considerados como suelo urbano no consolidado por lo que interesa de la Sala que proponga una solución a la situación creada en aras del interés público y a cuyo pronunciamiento se dará pleno acatamiento.





Lo interesado por el Ayuntamiento sobrepasa los límites de la potestad jurisdiccional cuales son juzgar y ejecutar lo juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 de la CE, quedando por tanto al margen de cualquier solicitud de asesoramiento o información.

No obstante, lo solicitado por la Corporación en fecha 18 de noviembre de 2010 remite oficio en el que se pone de manifiesto que para ejecutar la sentencia se han realizado las siguientes actuaciones:

Adaptación Básica al D. Legislativo 1/2000 del Plan General de Ordenación Vega de San Mateo en la que se hace constar la clasificación del suelo del sector La Veguetilla como urbano consolidado por la urbanización.

En estos momentos se va a proceder a la aprobación provisional del nuevo PGO dentro del cual se encuentra la ordenación pormenorizada del Sector de La Veguetilla

Visto lo expuesto en el citado oficio y, dado que la adaptación del nuevo Plan General de Ordenación al Decreto Legislativo 1/2000, el Ayuntamiento una vez sea aprobado provisionalmente el mismo habrá de seguir la tramitación prevista en la normativa urbanística en vigor, elevando las actuaciones al órgano competente para su aprobación definitiva la cual no podrá afectar más que a sus determinaciones de carácter general y específicas de la clase de suelo y no sobre la clasificación de éste respecto al sector La Veguetilla que ha de considerarse como urbano conforme al fallo de la sentencia y posteriormente por auto de fecha 2 de mayo de 2006 como suelo urbano consolidado por la urbanización, así reconocido en Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 20 de diciembre de 2006 y por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de julio de 2007.

En atención a lo expuesto la Sala ACUERDA:

PRIMERO.-Tener por ejecutada la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1998 así como el posterior auto de fecha 2 de mayo de 2006.

SEGUNDO.-Remitir testimonio de la presente resolución al Ayuntamiento de Vega de San Mateo así como a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (Consejería de Medio Ambiente y





Ordenación Territorial) para su conocimiento y efectos procedentes en derecho.

TERCERO.-Archivar las actuaciones.



**CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE** con su original al que me remito en caso necesario y para que conste libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de junio de 2012.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**



2012-06-05  
12:00:00

2012-06-05  
12:00:00

2012-06-05  
12:00:00